

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, PARA FINANCIAR PROYECTO DE HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (AULAS CONECTADAS) PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA SANTA TERESA DE ÁVILA", RBD 10309.

DECRETO EXENTO 1069 /2022

RECOLETA,

05 JUL. 2022

VISTOS:

1. El convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta con fecha 28 de enero de 2022 correspondiente al Establecimiento Educacional Escuela Santa Teresa de Ávila.
2. La Resolución Exenta N° 459 de fecha 4 de mayo de 2022, que aprueba convenio y su anexo, celebrado entre la Dirección y Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, para financiar el proyecto de habilitación de infraestructura para implementación de proyectos de aulas conectadas en el establecimiento educacional "Escuela Santa Teresa de Ávila" RBD 10309.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta para financiar el proyecto de habilitación de infraestructura para implementación de proyectos de aulas conectadas en el establecimiento educacional "Escuela Santa Teresa de Ávila" RBD 10309.
2. **EL CONVENIO** tendrá un plazo de 24 meses, para su ejecución y desarrollo, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.
- 3.- **EL MONTO** total de la asignación que se transferirá al Departamento de Educación Municipal de Recoleta, por parte de la Dirección de Educación Pública para la ejecución de este proyecto será de \$ 7.020.000 (siete millones veinte mil pesos).
- 4.- **LOS FONDOS** que se perciban por este concepto serán depositados en la cuenta corriente del Departamento de Educación Municipal N° 72751809 Banco Santander "fondos en Administración" ítem 214.05.61 "Aulas Conectadas", sub ítem 214.05.61.003 "Escuela Santa Teresa de Ávila".
- 5.- **LOS GASTOS** que se generen de la ejecución de este proyecto, se imputarán al ítem 114.05.61 "Aulas Conectadas", sub ítem 114.05.61.003 "Escuela Santa Teresa de Ávila".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO:



LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL

DJJ/LESM/AMG/RLM/LLS/cmm



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE



1976577

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, PARA FINANCIAR PROYECTO DE HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (AULAS CONECTADAS) PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA SANTA TERESA DE ÁVILA", RBD 10309.

DECRETO EXENTO 1069 /2022

RECOLETA,

05 JUL. 2022

VISTOS:

1. El convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta con fecha 28 de enero de 2022 correspondiente al Establecimiento Educacional Escuela Santa Teresa de Ávila.
2. La Resolución Exenta N° 459 de fecha 4 de mayo de 2022, que aprueba convenio y su anexo, celebrado entre la Dirección y Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, para financiar el proyecto de habilitación de infraestructura para implementación de proyectos de aulas conectadas en el establecimiento educacional "Escuela Santa Teresa de Ávila" RBD 10309.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1. **APRÚEBESE** el convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta para financiar el proyecto de habilitación de infraestructura para implementación de proyectos de aulas conectadas en el establecimiento educacional "Escuela Santa Teresa de Ávila" RBD 10309.
2. **EL CONVENIO** tendrá un plazo de 24 meses, para su ejecución y desarrollo, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.
- 3.- **EL MONTO** total de la asignación que se transferirá al Departamento de Educación Municipal de Recoleta, por parte de la Dirección de Educación Pública para la ejecución de este proyecto será de \$ 7.020.000 (siete millones veinte mil pesos).
- 4.- **LOS FONDOS** que se perciban por este concepto serán depositados en la cuenta corriente del Departamento de Educación Municipal N° 72751809 Banco Santander "fondos en Administración" ítem 214.05.61 "Aulas Conectadas", sub ítem 214.05.61.003 "Escuela Santa Teresa de Ávila".
- 5.- **LOS GASTOS** que se generen de la ejecución de este proyecto, se imputarán al ítem 114.05.61 "Aulas Conectadas", sub ítem 114.05.61.003 "Escuela Santa Teresa de Ávila".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

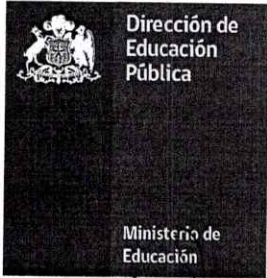
LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL

DJJ/LESM/AMG/RLM/LLS/cmm
TRANSCRITO A:
-Secretaría Municipal.
-Dirección de Control.
-Asesoría Jurídica
-Servicios Generales Depto. Educación
-Archivo Depto. Educación

Exp 9131
10-06-22



APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, PARA FINANCIAR PROYECTO DE HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA SANTA TERESA DE ÁVILA", RBD: 10.309, DE LA COMUNA DE RECOLETA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Solicitud N° 415

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000459

SANTIAGO, 04 MAY 2022

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27, de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.060, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convocatoria 04-2021, para postulación y selección de proyectos de habilitación de infraestructura para implementación de proyecto Aulas Conectadas correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de Liceos de Administración Delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública; en las Resoluciones Exentas N° 1.552, N° 1.629, N° 1.707 y N° 1.770, todas de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que modifican bases de convocatoria 04-2021, para postulación y selección de proyectos de habilitación de infraestructura para implementación de proyectos Aulas Conectadas correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de Liceos de Administración Delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública; en la Resolución Exenta N° 2.003, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la Comisión de Selección y adjudica a sostenedores que indica, en el marco de la convocatoria 04-2021, para proyectos de habilitación de infraestructura para implementación de proyectos de aulas conectadas correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de Liceos de Administración Delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

Que, la misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), también consideró recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, por otra parte, a partir del año 2018 el Ministerio de Educación inició la implementación del proyecto "Aulas Conectadas" cuyo objetivo principal es habilitar las salas de clases de los establecimientos educacionales en todos sus niveles educativos, con conectividad y equipamiento computacional para facilitar innovaciones pedagógicas que mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que, de conformidad con lo anteriormente indicado y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.060, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.552, N° 1.629, N° 1.707 y N° 1.770, todas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 04-2021 para la postulación y selección de iniciativas de habilitación de infraestructura, las que también pueden incluir equipamiento, que consideren la instalación de redes de datos en los espacios educativos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que no recibieron beneficios en las convocatorias de los años 2018 y 2019 del proyecto "Aulas Conectadas" del Ministerio de Educación;

Que, en el marco de la convocatoria antes referida se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos postulados;

Que, conforme con lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, la respectiva Comisión de Selección de Proyectos, en concordancia con los criterios y la ponderación establecidos en las bases de la convocatoria, propuso a la Directora de Educación Pública de entre los proyectos elegibles, aquellos que se encontraban en condiciones de ser seleccionados y financiados;

Que, la Directora de Educación Pública mediante Resolución Exenta N° 2.003, de 2021, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letras a) y d), también considera recursos para los fines señalados en los considerandos primero y segundo de la presente resolución exenta. Además, la indicada asignación presupuestaria, al igual que para el año 2021, también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de habilitación de infraestructura seleccionado para el establecimiento educacional "**ESCUELA SANTA TERESA DE ÁVILA**", RBD: **10.309**, ubicado en la comuna de **Recoleta**;

Que, por Memorándum ACO N° 118 de 12 de abril de 2022, la Sección de Aseguramiento de la Calidad en Obras del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional ha solicitado dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el convenio referido en los considerandos precedentes,

RESUELVO

APRUÉBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 28 de enero de 2022, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 28 de enero de 2022, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde don Óscar Daniel Jadue Jadue, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 2.774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), también consideró recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Por otra parte, la Dirección y la Sostenedora señalan que a partir del año 2018 el Ministerio de Educación inició la implementación del proyecto "Aulas Conectadas" cuyo objetivo principal es habilitar las salas de clases de los establecimientos educacionales en todos sus niveles educativos, con conectividad y equipamiento computacional para facilitar innovaciones pedagógicas que mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De conformidad con lo anteriormente indicado y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.060, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.552, N° 1.629, N° 1.707 y N° 1.770, todas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 04-2021 para la postulación y selección de iniciativas de habilitación de infraestructura, las que también pueden incluir equipamiento, que consideren la instalación de redes de datos en los espacios educativos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que no recibieron beneficios en las convocatorias de los años 2018 y 2019 del proyecto "Aulas Conectadas" del Ministerio de Educación.

Por último, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letras a) y d), también considera recursos para los fines señalados en los párrafos primero y segundo de la presente cláusula. Además, la indicada asignación presupuestaria, al igual que para el año 2021, también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.003, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionada y adjudicada la iniciativa de infraestructura, en adelante "la iniciativa", para el establecimiento educacional "**ESCUELA SANTA TERESA DE ÁVILA**", rol base de datos (RBD): **10.309**, ubicado en la comuna de **Recoleta**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general de la iniciativa se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", la que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a desarrollar y presentar la iniciativa definitiva y contratar su ejecución de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional. Asimismo, **la sostenedora se obliga a licitar y/o contratar la ejecución de la iniciativa en la modalidad de suma alzada.**

CUARTA.- El costo estimado de la iniciativa asciende a **\$ 7.020.000.- (siete millones veinte mil pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en el párrafo final de la cláusula primera.

En caso de que el costo de la iniciativa resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo de la iniciativa resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución de la iniciativa. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución de la iniciativa, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el **10%** del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. **Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad de la iniciativa, en ningún caso podrá superar el monto que resulte de multiplicar el número total de aulas o recintos docentes a habilitar con red de internet por el monto de \$ 260.000.- (doscientos sesenta mil pesos), y para el caso de que la iniciativa considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras o trabajos que considere la iniciativa definitiva.**

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **60%** del costo estimado de la iniciativa indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **40%** del costo estimado de la iniciativa según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones (obras y equipamiento instalado) que considere la iniciativa, validada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC. Para efectos de obtener, si corresponde, la validación de la recepción provisoria o recepción conforme, además la Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC las fotografías de las intervenciones realizadas y equipamiento instalado.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad de la iniciativa es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo de la iniciativa acreditado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que, la Sostenedora haya designado una persona como encargada del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDOC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, teléfono y/o dirección de correo electrónico de dicha encargada.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.

- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo cuarto, letras a) y b), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución de la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la SECREDOC correspondiente de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDOC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución de la iniciativa.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones (obras y equipamiento instalado) que considera la iniciativa, validada por la respectiva SECREDOC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si la iniciativa considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

La validación de la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones de la iniciativa definitiva, si corresponde, se efectuará por parte de la respectiva SECREDOC en consideración a los antecedentes de la iniciativa analizados para declarar la coherencia entre lo presentado a la Dirección y lo contratado por la Sostenedora, según lo indicado en el párrafo final de la cláusula décima, las fotografías referidas en el párrafo primero, letra b) de la presente cláusula, y el documento que dé cuenta de la recepción provisoria o recepción conforme presentado por la Sostenedora.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para desarrollar y ejecutar la iniciativa, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica desarrollar la iniciativa definitiva y hacer que se ejecuten las intervenciones que comprenda la misma.

Para efectos de desarrollar y presentar a la Dirección la iniciativa definitiva, la Sostenedora tendrá un **plazo de seis (6) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDOC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, deberá presentarlo en la respectiva SECREDUC conforme al plazo indicado en la cláusula sexta.
- b) Desarrollar y presentar la iniciativa definitiva conforme al plazo indicado en la cláusula sexta para dicho efecto, y obtener la aprobación de la Dirección para su ejecución.
- c) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras o los trabajos que considere la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección.
- d) Contratar la ejecución de la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si la iniciativa contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras o trabajos ejecutados y los bienes adquiridos en virtud de la iniciativa, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- e) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo cuarto de la cláusula décima siguiente.
- f) Encargarse de que la iniciativa definitiva se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- g) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución de la iniciativa objeto del presente convenio.
- h) Gestionar la obtención de la recepción municipal de los trabajos, si corresponde.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a hacer entrega de las obras o trabajos terminados a la comunidad escolar y a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto de la iniciativa.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que los trabajos ejecutados no se ajusten a la iniciativa definitiva presentada por la Sostenedora y autorizada por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución de la iniciativa definitiva ésta sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial de la misma en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para su aprobación, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Que la iniciativa o sus partidas hayan sido ejecutadas por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**
- d) Obstruir o impedir el monitoreo de la iniciativa de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDOC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En los casos excepcionales que la Dirección lo considere necesario podrá visitar el local escolar para inspeccionar la ejecución de la iniciativa, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Este tipo de monitoreo podrá ser aleatorio o previamente coordinado con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección, así como entregar toda la documentación, antecedentes o informes de avance que la Dirección le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de las obras o trabajos que considera la iniciativa, el monitoreo que se realice de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Por otra parte, para efectos del seguimiento y control ordinario que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDOC respecto del avance de la iniciativa, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de la ejecución de la iniciativa definitiva. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación para la ejecución de las intervenciones que considera la iniciativa, la Sostenedora deberá informar a la SECREDOC el cronograma de contratación.
- b) Una vez que se contrate la ejecución de la iniciativa y se dé inicio a la realización de los correspondientes trabajos, la Sostenedora deberá remitir a la respectiva SECREDOC, lo siguiente: adjudicación del contrato de ejecución de obras y/o adquisición de bienes, contrato u orden de compra, presupuesto oficial y, acta de entrega de terreno si corresponde.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que la iniciativa considere dicha actividad por separado.

Además, la Sostenedora deberá remitir a la respectiva SECREDUC las modificaciones que se verifiquen respecto de los contratos u órdenes de compra señalados anteriormente.

Conforme con los antecedentes anteriores se verificará, a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes de la iniciativa definitiva presentados por la Sostenedora y aprobados por la Dirección, pudiendo la SECREDUC validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución de la iniciativa, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos. Asimismo, dichos antecedentes permitirán que tanto la Dirección como la respectiva SECREDUC, puedan constatar el avance en la ejecución de la iniciativa.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora de la iniciativa materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la comuna de Recoleta de don Óscar Daniel Jadue Jadue, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 16 de junio de 2021. Rol N°8.760/2021.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO: ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Recoleta; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, Directora de Educación Pública.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha: 28/02/2022

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACION ESCUELA DIFERENCIAL SANTA TERESA DE AVILA, AULAS CONECTADAS, RECOLETA

Subprograma de Proyecto: Aulas Conectadas 2021

Tipología de Acción:
Solicitada Perfil

Georeferencia X: -33.404495 Y: -70.648285

Localidades: COMUNA DE RECOLETA

II. JUSTIFICACIÓN

SE REQUIERE HABILITAR 27 RECINTOS (DOCENTES, TALLERES, SALAS, BIBLIOTECA Y LABORATORIOS) CON CONECTIVIDAD DE ALTA VELOCIDAD QUE PERMITA LLEVAR DE MANERA EXITOSA EL DESARROLLO DE CLASES DE MANERA HÍBRIDA (ONLINE + PRESENCIAL). LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA COMUNA (INCLUIDO EL ACTUALMENTE POSTULADO) HAN SIDO SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA CONECTIVIDAD 2030, QUE IMPLEMENTARÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE 2021 Y PRIMER SEMESTRE 2022 (A TRAVÉS DE LA EMPRESA VTR) CONEXIÓN DE ALTA VELOCIDAD PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, LA QUE POSIBILITA QUE CADA SALA DE CLASE TENGA AL MENOS UN PUNTO DE CONEXIÓN.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DE SALAS CON CONECTIVIDAD BÁSICA (1 PUNTO DE RED) PARA EL APOYO DOCENTE EN LA REALIZACIÓN DE CLASES EN CONTEXTO DE PANDEMIA. SE INCLUYE COMPRAS DE SWITCH, MÓDULOS, CANALETAS, CABLES Y OTROS MATERIALES, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS INSTALADOS.

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada: 18/12/2021

Fecha Término Programada: 12/02/2022

Plazo de Elaboración o Ejecución: 90 (Días) = 2,90 (Meses)

V. APOORTE (valores en \$)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	7.020.000
TOTAL	7.020.000

VI. MATRICULA

Matrícula Actual	318
Capacidad Actual	318
Capacidad Proyectada	318

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	3	Índice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	1	Índice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales	4		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	37,27 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	1370
Superficie	Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES:

Nombre: FERNANDO AYALA

Nombre: AVENDA RECOLETA 2774

Fono Fijo: 229487489

Fono Móvil: 84481381

Email: FAYALA@RECOLETA.CL

XI. OBSERVACIONES:

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ SI
Set fotográfico situación actual	✓ SI
Titularidad terreno	✓ SI
Declaración de Cuenta Corriente (Formulario N°2)	✓ SI
Ficha IDI	✓ SI
Oficio de presentación de la iniciativa al Secretario Regional Ministerial de Educación (oficio 1)	✓ SI
Formulario de Consistencia de Matrícula y Aulas	✓ SI
Certificado de Factibilidad de Conectividad a Red de Internet	✓ SI
Declaración de Equipo Responsable de la iniciativa (Formulario N°3)	✓ SI
Declaración del Postulante	✓ SI
Carta del Postulante Avalando Infraestructura (Formulario N°4)	✓ SI
Planimetría Básica	✓ SI

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 3069

Fecha: 15/11/2021

Documento: Oficio SECREDOC

(Esta información debe ser completada por la Intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿Cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP) NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energética? NO
¿Requiere RB la iniciativa? NO
(Esta información debe ser completada por la SECREDOC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1: Intervención Parcial
Etiqueta 2: Otros
Etiqueta 3: Seguridad

Clasificación Especial: Conservación

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN


Resultado de la Evaluación

TITULARIDAD DEL TERRENO OK HMS: 8-11-2021 VISACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO: LA SECREDOC DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA REX N° 1770, VALIDANDO Y VISANDO TÉCNICAMENTE EL PROYECTO MEDIANTE UN OFICIO DE SEREMI. ESTE REQUISITO ES EXCLUYENTE PARA QUE LA DEP PUEDA OTORGAR LA ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO. 18.11.2021: EL PROYECTO PRESENTADO SE ENCUENTRA VALIDADO Y VISADO POR LA SECREDOC, CONFORME A LO EXIGIDO EN LA REX N° 1770 DE NOVIEMBRE 2021, POR LO TANTO QUEDA EN ESTADO ELEGIBLE.

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

IMPÚTESE el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento Jurídico	1
- SECREDUC Región Metropolitana	1
- Sostenedora	1
Total	5

EXPEDIENTE N° 2389-2022

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 28 de enero de 2022, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde don Óscar Daniel Jadue Jadue, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 2.774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), también consideró recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Por otra parte, la Dirección y la Sostenedora señalan que a partir del año 2018 el Ministerio de Educación inició la implementación del proyecto "Aulas Conectadas" cuyo objetivo principal es habilitar las salas de clases de los establecimientos educacionales en todos sus niveles educativos, con conectividad y equipamiento computacional para facilitar innovaciones pedagógicas que mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De conformidad con lo anteriormente indicado y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.060, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.552, N° 1.629, N° 1.707 y N° 1.770, todas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 04-2021 para la postulación y selección de iniciativas de habilitación de infraestructura, las que también pueden incluir equipamiento, que consideren la instalación de redes de datos en los espacios educativos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N°



3.166, de 1980, que no recibieron beneficios en las convocatorias de los años 2018 y 2019 del proyecto "Aulas Conectadas" del Ministerio de Educación.

Por último, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letras a) y d), también considera recursos para los fines señalados en los párrafos primero y segundo de la presente cláusula. Además, la indicada asignación presupuestaria, al igual que para el año 2021, también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.003, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionada y adjudicada la iniciativa de infraestructura, en adelante "la iniciativa", para el establecimiento educacional "**ESCUELA SANTA TERESA DE ÁVILA**", rol base de datos (RBD): **10.309**, ubicado en la comuna de **Recoleta**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general de la iniciativa se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", la que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a desarrollar y presentar la iniciativa definitiva y contratar su ejecución de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional. Asimismo, **la sostenedora se obliga a licitar y/o contratar la ejecución de la iniciativa en la modalidad de suma alzada.**

CUARTA.- El costo estimado de la iniciativa asciende a **\$ 7.020.000.- (siete millones veinte mil pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en el párrafo final de la cláusula primera.

En caso de que el costo de la iniciativa resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo de la iniciativa resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución de la iniciativa. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución de la iniciativa, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el **10%** del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. **Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad de la iniciativa, en ningún caso podrá superar el monto que resulte de multiplicar el número total de aulas o recintos docentes a habilitar con red de internet por el monto de \$ 260.000.- (doscientos sesenta mil pesos), y para el caso de que la iniciativa considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras o trabajos que considere la iniciativa definitiva.**

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:



- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **60%** del costo estimado de la iniciativa indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **40%** del costo estimado de la iniciativa según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones (obras y equipamiento instalado) que considere la iniciativa, validada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC. Para efectos de obtener, si corresponde, la validación de la recepción provisoria o recepción conforme, además la Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC las fotografías de las intervenciones realizadas y equipamiento instalado.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad de la iniciativa es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo de la iniciativa acreditado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que, la Sostenedora haya designado una persona como encargada del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, teléfono y/o dirección de correo electrónico de dicha encargada.



ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo cuarto, letras a) y b), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución de la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la SECREDUC correspondiente de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución de la iniciativa.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones (obras y equipamiento instalado) que considere la iniciativa, validada por la respectiva SECREDUC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.



De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si la iniciativa considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

La validación de la recepción provisoria o recepción conforme de las intervenciones de la iniciativa definitiva, si corresponde, se efectuará por parte de la respectiva SECREDUC en consideración a los antecedentes de la iniciativa analizados para declarar la coherencia entre lo presentado a la Dirección y lo contratado por la Sostenedora, según lo indicado en el párrafo final de la cláusula décima, las fotografías referidas en el párrafo primero, letra b) de la presente cláusula, y el documento que dé cuenta de la recepción provisoria o recepción conforme presentado por la Sostenedora.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.



En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para desarrollar y ejecutar la iniciativa, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica desarrollar la iniciativa definitiva y hacer que se ejecuten las intervenciones que comprenda la misma.

Para efectos de desarrollar y presentar a la Dirección la iniciativa definitiva, la Sostenedora tendrá un **plazo de seis (6) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDOC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, deberá presentarlo en la respectiva SECREDOC conforme al plazo indicado en la cláusula sexta.
- b) Desarrollar y presentar la iniciativa definitiva conforme al plazo indicado en la cláusula sexta para dicho efecto, y obtener la aprobación de la Dirección para su ejecución.
- c) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras o los trabajos que considere la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección.
- d) Contratar la ejecución de la iniciativa definitiva aprobada por la Dirección y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si la iniciativa contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.



El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras o trabajos ejecutados y los bienes adquiridos en virtud de la iniciativa, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- e) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo cuarto de la cláusula décima siguiente.
- f) Encargarse de que la iniciativa definitiva se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- g) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución de la iniciativa objeto del presente convenio.
- h) Gestionar la obtención de la recepción municipal de los trabajos, si corresponde.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a hacer entrega de las obras o trabajos terminados a la comunidad escolar y a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto de la iniciativa.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que los trabajos ejecutados no se ajusten a la iniciativa definitiva presentada por la Sostenedora y autorizada por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución de la iniciativa definitiva ésta sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial de la misma en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para su aprobación, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Que la iniciativa o sus partidas hayan sido ejecutadas por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**
- d) Obstruir o impedir el monitoreo de la iniciativa de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.



Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En los casos excepcionales que la Dirección lo considere necesario podrá visitar el local escolar para inspeccionar la ejecución de la iniciativa, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Este tipo de monitoreo podrá ser aleatorio o previamente coordinado con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección, así como entregar toda la documentación, antecedentes o informes de avance que la Dirección le solicite.



En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de las obras o trabajos que considera la iniciativa, el monitoreo que se realice de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Por otra parte, para efectos del seguimiento y control ordinario que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance de la iniciativa, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de la ejecución de la iniciativa definitiva. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación para la ejecución de las intervenciones que considera la iniciativa, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el cronograma de contratación.
- b) Una vez que se contrate la ejecución de la iniciativa y se dé inicio a la realización de los correspondientes trabajos, la Sostenedora deberá remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente: adjudicación del contrato de ejecución de obras y/o adquisición de bienes, contrato u orden de compra, presupuesto oficial y, acta de entrega de terreno si corresponde.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que la iniciativa considere dicha actividad por separado.

Además, la Sostenedora deberá remitir a la respectiva SECREDUC las modificaciones que se verifiquen respecto de los contratos u órdenes de compra señalados anteriormente.

Conforme con los antecedentes anteriores se verificará, a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes de la iniciativa definitiva presentados por la Sostenedora y aprobados por la Dirección, pudiendo la SECREDUC validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución de la iniciativa, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos. Asimismo, dichos antecedentes permitirán que tanto la Dirección como la respectiva SECREDUC, puedan constatar el avance en la ejecución de la iniciativa.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora de la iniciativa materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la comuna de Recoleta de don Óscar Daniel Jadue Jadue, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 16 de junio de 2021. Rol N°8.760/2021.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.



DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.



ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Recoleta



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública



DPTO. DE EDUCACIÓN UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
VISADO
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA